



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 45

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2009-00378-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: Diego Sardi de Lima

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros depositados a cualquier título depositados por el demandado, en las entidades financieras BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR S.A. y BANCO MUNDO MUJER S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$45.000.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito y costas en firme en el presente asunto, más un 50%.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia Financiera para que se emita boletín informativo que comunique la medida a decretar, petición que se negará, en razón a que la comunicación del decreto de medidas cautelares no se surte de la forma solicitada, tal como lo prevé el estatuto adjetivo, por lo que tan solo basta informar a la entidad financiera reseñada en la petición.

En consecuencia, el Juzgado

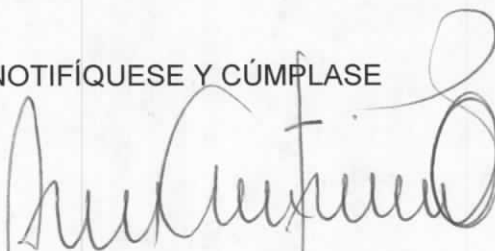
DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y cualquier título depositados por el demandado DIEGO SARDI DE LIMA, identificado con C.C. 16.821.610, en las entidades financieras BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR S.A. y BANCO MUNDO MUJER S.A., limitando el embargo a la suma de \$45.000.000.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO.- NEGAR la solicitud de oficiar a la Superintendencia Financiera, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

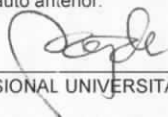
AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy

21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 46

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2010-00272-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Fernando Quintero Méndez

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de los derechos que el demandado Fernando Quintero Méndez ostenta sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-249437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los derechos que el demandado Fernando Quintero Méndez ostenta sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-249437 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en atención a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 307 de hoy

21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AFAD



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0024

Radicación: 76001-3103-001-2018-00054-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sasa Ingeniería Alemana S.A.S. y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega memorial manifestando que la parte demandada realizó abono a la obligación que aquí se ejecuta con el respectivo pago de honorarios.

Lo arribado se agregará a al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, lo comunicado por la parte actora referente al abono a la obligación, visible a folio 70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy
21 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0034

RADICACIÓN: 760013103-003-1993-08590-00
DEMANDANTE: María Luz Dary Gómez García
DEMANDADOS: Edmundo Sigifredo Narváez y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 201941310500020692 proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el cual informa que consulto el número de matrícula inmobiliaria 370-401124 y no lo encontró inscrito en el censo catastral, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 201941310500020692 proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, visible a folio 242.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy

21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0036

RADICACIÓN: 760013103-003-2010-00540-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Nilton Cesar Martínez Morales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El adjudicatario Eric Rodríguez allega documentos que relaciona: «1. el eestado de Cuenta Municipio Santiago de Cali por predial comprendido entre año 2009 y 2018 por valor de \$ 25,222,892; 2. Denuncia PU Perdida de los recibos Originales de Megaobras y Predial; 3. Constancia o Certificación de Pago original expedido por predial municipal o Depto. Administrativo de Hacienda por valor de \$ 25,222,892 con fecha de pago 17-10-2018 y con factura 000054989731; 4. Constancia o Certificación de pago Original expedida por Megaobras Secretaria de Infraestructura por valor de \$ 3,592,653 con fecha del 20-09-2018 Cuyo Número factura 46007006 en Banco de Bogotá; 5. Paz y Salvo predial municipal o Valorización del municipio; 6 Paz y Salvo Megaobras Secretaria Infraestructura y 7. Recibo Original de Pago de predial de año 2019 Por valor de \$ 2,450,077», los cuales se agregaran al expediente para que sean tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente los documentos allegados por el adjudicatario ERIC RODRIGUEZ para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 003 de hoy
21 ENE 2020 siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0028

RADICACIÓN: 760013103-003-2018-00216-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Paulo Enrique Muñoz López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el decomiso del vehículo JKT-989, por lo que, teniendo en cuenta que dicho bien se encuentra debidamente embargado en el presente asunto, se accederá a ello ordenando librar los oficios correspondientes.

Igualmente, informa que consta en el certificado de tradición del vehículo JKT-989 embargado en el presente proceso, la constitución de prenda en favor del BANCO ITAU CORPBANCA, por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., procederá este despacho a citar a dicho acreedor prendario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas JKT-989 de propiedad del señor PAULO ENRIQUE MUÑOIZ LOPEZ, identificado con C.C. 16.932.931, el cual tiene las siguientes características: Clase: automóvil, Marca Chevrolet, Línea: Camaro, Carrocería: Coupe, Color: Negro Metalizado, Modelo: 2016, Motor: 1G0132006, Serie: 1G1F91R70G0132006, Chasis: 1G1F91R70G0132006, Cilindraje: 6162, Nro Ejes: 0, Pasajeros: 4, Toneladas: 0, Servicio Particular, a fin de que sea colocado a disposición de este despacho judicial.

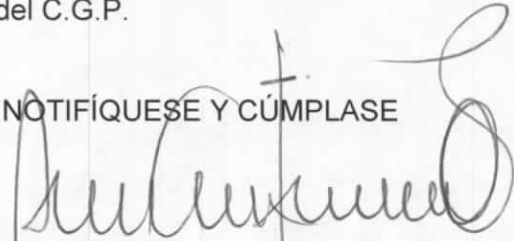
SEGUNDO.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali -Valle.

TERCERO.- SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 “por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel. 3184870205

CUARTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúen las citaciones a BANCO ITAU CORPBANCA S.A., en calidad de tercero acreedor prendario, a fin de haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con el vehículo automotor embargado en el presente asunto, identificado con placas JKT989, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N. de hoy

21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0031

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00096-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Avícola del Valle Sinergia S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 4141 del 10 de octubre de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, en contra de AVICOLA DEL VALLE SINERGIA SAS EN LIQUIDACION y LUIS MARIO ROJAS ANDRADE, Radicación 760014003-022-2019-00881-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 4141 del 10 de octubre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy
21 ENE 2020
siendo las 8:00 AM, se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 47

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2011-00169-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Dorys Elena Ramírez Osorio y Otro

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

La apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, depositados por los demandados, en la entidad financiera BANCOMPARTIR S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 253.572.715, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo de los derechos que la demandada Dorys Elena Ramírez Osorio ostenta sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-810206, No. 370-810118 y No. 370-809986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En atención a ello, debe decirse que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros y CDT depositados por los demandados Dorys Elena Ramírez Osorio, identificada con C.C. 66.906.659 y William Alberto Giraldo Alzate, identificado con C.C. 16.507.100, en entidad financiera BANCOMPARTIR S.A., limitando el embargo a la suma de \$253.572.715.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de

depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de los derechos que la demandada Dorys Elena Ramírez Osorio, identificada con C.C. 66.906.659, ostenta sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-810206, No. 370-810118 y No. 370-809986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en atención a lo dicho en la parte motiva. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N.º 007 de hoy

121 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0030

RADICACIÓN: 760013103-007-2018-00284-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Harold Humberto Palomino Mayor
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, Despacho Comisorio sin diligenciar, en razón a que el municipio de Restrepo Valle no hace parte de su jurisdicción. Por tal razón se ordenara a la Oficina de Apoyo que libre el respectivo despacho comisorio conforme lo dispuesto en el auto No. 3212 del 10 de septiembre de 2019, aclarado mediante auto 3566 del 8 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se expida nuevo Despacho Comisorio conforme lo dispuesto en el auto No. 3212 del 10 de septiembre de 2019, aclarado mediante auto 3566 del 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 21 ENE 2020 de 1007

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0033

RADICACIÓN: 760013103-008-1999-00689-00
DEMANDANTE: Pedro Martin Gómez Martínez
DEMANDADOS: Salazar Gallo y Cia en C. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folios 522 a 523.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 005 de hoy
21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0032

RADICACIÓN: 760013103-009-2019-00098-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Carlos Eduardo Trujillo Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370-767872, 370-767913 y 370-767944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados en el presente asunto, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-767872, 370-767913 y 370-767944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 007 de hoy
21 ENE 2020, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0029

RADICACIÓN: 760013103-010-2018-00205-00
DEMANDANTE: Sistecombro S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Ana Carlota Millán Henao
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Banco Davivienda a efectos de que informe sobre el valor de los saldos que se encuentran embargados a nombre de la demandada ANA CARLOTA MILLAN HENAO conforme lo informado en el oficio IQ051002991266 remitido por dicha entidad, a lo cual se accederá por ser procedente, razón por la cual se ordenara que por la Oficina de Apoyo se libre la comunicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se oficie al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que se sirva informar sobre el valor de los saldos que se encuentran embargados por cuenta del presente asunto a nombre de la demandada ANA CARLOTA MILLAN HENAO identificada con cc 31.930.835.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy _

21 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 47

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2010-00369-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jose Alonso Cruz Perez
DEMANDADO: María Catalina Álvarez Franco

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

De conformidad con lo resuelto en el auto No. 3777 de 17 de octubre de 2018, comunicado mediante oficio No. 6593 de 29 de octubre de 2018, se dará apertura a trámite incidental, a fin de imponer multa al señor Juan Camilo Ángel Mejía, identificado con C.C. 70.565.593, en calidad de Presidente del Banco Av Villas S.A., en los términos descritos en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., ante la renuncia para acatar la orden cautelar comunicada.

Para efectos de lo dicho, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 y el parágrafo del artículo 44 del C.G.P., según los cuales deberá darse apertura a incidente y se libraré comunicación al incidentado informando que la omisión de la entidad a que representa causó la imposición de multa, confiriéndole el término de 3 días para que explique las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ABRIR incidente para imposición de multa al señor Juan Camilo Ángel Mejía, identificado con C.C. 70.565.593, en calidad de Presidente del Banco Av Villas S.A., atendiendo lo relatado en precedencia y lo discurrido en el proceso de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la notificación de la presente providencia al señor Juan Camilo Ángel Mejía, identificado con C.C. 70.565.593, en calidad de Presidente del Banco Av Villas S.A., de la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO.- COMUNICAR al señor Juan Camilo Ángel Mejía, en calidad de Presidente del Banco Av Villas S.A., que la renuncia para atender los requerimientos realizados por esta

agencia judicial dieron lugar a la apertura del presente incidente, motivo por el que se le concederá el término de tres (3) días para que exponga las explicaciones que justifican su omisión al acatamiento de las órdenes impartidas. Remítase copia de esta providencia y de las descritas en la parte resolutive del auto No. 3777 de 17 de octubre de 2018.

CUARTO.- CONMINAR al Banco Av Villas S.A., para que acate el requerimiento descrito en el en auto No. 3777 de 17 de octubre de 2018, comunicado mediante oficio No. 6593 de 29 de octubre de 2018, so pena de incurrir nuevamente en la imposición de la multa descrita en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 003 de hoy

121 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0026

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00111-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Zambrano
DEMANDADOS: Vital Medica S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

La sociedad VITAL MEDICA S.A.S. allega memorial de poder conferido al profesional del derecho FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con CC. 14.622.945 y T.P. 158594 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte el apoderado judicial de la parte demandada allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Frente lo anterior, habrá de precisarse que por no atemperarse la misma a los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., por cuanto no se aportó liquidación adicional del crédito, se negará la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería al abogado FREDY ASPRILLA LOZANO identificado con CC. 14.622.945 y T.P. 158594 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la sociedad demandada VITAL MEDICA S.A.S. MAURICIO OSPINA GALINDO en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- NEGAR la terminación del presente proceso, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy
21 ENE 2020
siendo las 8.00 AM se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0025

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00189-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Mauricio Ospina Galindo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El señor MAURICIO OSPINA GALINDO, allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho, MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO identificada con CC. 31.994.922 y T.P. 77-.619 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, se allega oficio No. 10-02757 del 15 de noviembre de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, en contra de MAURICIO OSPINA GALINDO Y/O, Radicación 760014003001-2019-00266-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL SOCORRO MILLAN ARANGO identificada con CC. 31.994.922 y T.P. 77-.619 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado MAURICIO OSPINA GALINDO en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos el oficio 10-02757 del 15 de noviembre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy

21 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 42

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2006-00292-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Claudia Constanza López Martínez y Otra

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2.020)

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que correspondan a los demandados en la Fiduciaria Bancolombia, Acción Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Corficolombiana, Fiduciaria Popular S.A., Gestión Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Colpatría y Fiduciaria La Previsora.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$271.562.938, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los dineros que por cualquier concepto se deriven de los negocios fiduciarios y los derechos y beneficios fiduciarios que correspondan a los demandados CALUDIA CONSTANZA LOPEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 31.995.827 y UNICARDIO LTDA., NIT. 900.010.984-1, en las entidades Fiduciaria Bancolombia, Acción Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Corficolombiana, Fiduciaria Popular S.A., Gestión Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Colpatría y Fiduciaria La Previsora., limitando el embargo a la suma de \$271.562.938.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 008 de hoy
21 ENE 2020.
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0035

RADICACIÓN: 760013103-013-2008-00190-00
DEMANDANTE: Ruth García Rojas y/o
DEMANDADOS: Corporación Club San Fernando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado allega informe de gestión, por lo que se agregara al expediente para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, en razón a que en la fecha no se ha arrimado la comisión para la diligencia de secuestro debidamente diligenciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el informe de gestión rendido por el secuestre SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy

12 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0037

RADICACIÓN: 760013103-014-2008-00439-00
DEMANDANTE: Ruth García Rojas y/o
DEMANDADOS: Corporación Club San Fernando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la ASOCIACION SEPORTIVO CALI como arrendataria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279372 ubicado en la Carrera 125 (Avenida La María) y 125A con la calle 16 A y 17, ANTIGUA HACIENDA "EL BANCO DE LA ZONA DE PARCELACIONES DE PANCE" de la ciudad de Santiago Cali, para que consigne los cánones de arrendamiento a órdenes de este Despacho, petición que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la ASOCIACION DEPORTIVO CALI en condición de arrendataria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-279372 ubicado en la Carrera 125 (Avenida La María) y 125A con la calle 16 A y 17, ANTIGUA HACIENDA "EL BANCO DE LA ZONA DE PARCELACIONES DE PANCE", para que conforme lo previsto en el artículo 593 numeral 4° del C.G.P. consigne los cánones de arrendamiento a órdenes del presente proceso en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario, perteneciente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese oficio.

SEGUNDO.- REQUERIR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de Código General del Proceso, proceda a rendir informe de gestión sobre el cargo para el cual se ha designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 0037 de hoy

21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 44

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2009-00450-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos
II (cesionario)
DEMANDADOS: Jose Efrain Borrero Ariza

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2.020)

La apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, CDTy cualquier título depositados por el demandado, en la entidad financiera BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$178.689.784,5, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito en firme en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los dineros en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y cualquier título depositados por el demandado JOSE EFRAIN BORRERO ARIZA, identificado con C.C. 7.549.202, en entidad financiera BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., limitando el embargo a la suma de \$178.689.784,5.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy

21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 43

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2009-00063-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Cali Limpia S.A. y Otros

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de los derechos que el demandado JAIME EDUARDO OSPINA LOPEDA ostenta sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-214945 y No. 370-204507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debe decirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., se accederá a lo solicitado por la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de los derechos que el demandado JAIME EDUARDO OSPINA LOPEDA ostenta sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-214945 y No. 370-204507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en atención a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informando la presente decisión, recalcando que la acción que ejercida para el decreto de la presente medida cautelar es la acción personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy

21 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AFAD



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0027

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2018-00139-00
DEMANDANTE: Banco ITAU Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Natalie Uribe Bedoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio No. 3030 del 14 de noviembre de 2019, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Jamundí, en contra de NATALIE URIBE BEDOYA y GIDEON BLAAUW, Radicación 763644089001-2018-00199-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio 3030 del 14 de noviembre de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 007 de hoy
21 ENE 2020, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO